



Serie A N° 250019

NÚMERO DE EXPEDIENTE

Hoja N° _____

//tevideo, 02 OCT. 2025

ACTA 3031**Resol. Nro. 1330/25****VISTO:** la Resolución N° 929/16 de fecha 11.08.16 (Acta 2606).

RESULTANDO: I) que por la Resolución identificada en el VISTO, el Directorio de Antel resolvió "1) Autorizar las retenciones de los haberes mensuales y de los aguinaldos de los empleados de la Administración que contraigan obligaciones en su carácter de afiliados a Cash S.A".;

II) que ante denuncias presentadas contra CASH S.A. por utilizar el instrumento de la retención sobre salarios y pasividades sin contar con la autorización legal para ello, la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central (BCU) por Resolución RR SSFF 2025/212, de fecha 15.05.25 resolvió: "Instruir a CASH S.A. el cese inmediato de la práctica de requerir la suscripción a los deudores de un documento que los autorice a la retención de las retribuciones salariales o pasividades como mecanismo de cobro de los créditos, y permitir la revocación a todos aquellos que lo hayan firmado informándoles al respecto";

III) que habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto por Resolución RR SSFF 2025/212, Asesoría Legal de Antel, con fecha 19/08/2025 emitió dictamen señalando que: "*Si bien esta Administración autorizó por la R. No. 929/16 citada las mentadas retenciones... (...) ...al haberse formalizado una postura oficial de la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU en relación a las retenciones realizadas en favor de las financieras organizadas bajo la forma de una S.A., debe este organismo tener presente dicho pronunciamiento en lo sucesivo, correspondiendo dejar sin efecto la R. No. 929/16, no efectuando más retenciones en favor de CASH para el cobro de sus créditos de nuevos préstamos...*";

SIGUE SERIE ____ N°						
---------------------	--	--	--	--	--	--

IV) que de lo actuado se confirió vista de precepto a la empresa CASH, la cual fue evacuada señalando que: "...este tipo de modalidad de orden de pago, que no implica una retención, se encuentra amparada en el artículo 8 del Decreto N° 429/004 reglamentario de la ley 17829..."; que la aplicación de la Resolución R N° 929/16 de fecha 11.08.16 "...no resulta incompatible con la resolución Nro. RR SSFF 2025/212..." y solicitando expresamente "...continuar con la operativa vigente, atendiendo a la voluntad de sus funcionarios, clientes de CASH S.A. que optaron por esta modalidad y no han manifestado inconvenientes en su utilización".

CONSIDERANDO: I) que CASH S.A. se encuentra en la nómina de las entidades supervisadas por Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU) al tenor de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 37 de la Ley No. 16.696 (en la redacción dada por la Ley No. 20.345 de 19 de setiembre de 2024);

II) que la ley N° 17829 de fecha 19/09/2004 - "REGIMEN DE RETENCIONES A LOS SALARIOS Y PASIVIDADES" - en su artículo 4°, establece: "Ninguna empresa o institución pública o privada podrá efectuar retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades que no cuenten con autorización legal";

III) que la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU ha sido enfática en el sentido de que existiendo prohibición legal expresa, la solicitud de retenciones salariales, así como la suscripción de autorización de los clientes, como medio de pago de los préstamos concedidos por CASH S.A. "...constituye infracción normativa en perjuicio del consumidor...", en virtud de lo cual, los argumentos esgrimidos por CASH S.A. para continuar con la operativa, no son de recibo;



Serie A N° 250020

NÚMERO DE EXPEDIENTE

Hoja N° _____

IV) que la retención salarial es un mecanismo de cobro especial, de carácter compulsivo, que solo la ley puede otorgar. Si el artículo 8 del Decreto N° 429/004 de 3/12/2004 reglamentario de la ley 17829 autorizara a cualquier entidad financiera realizar retenciones a discreción del trabajador, estaría vaciando de contenido a los artículos 4 y 6 de dicha ley a favor del decreto, siendo éste una norma de menor jerarquía;

V) que de todo lo actuado, se confirmó a CASH S.A. vista de precepto (art. 90 del Reglamento General de Actuación Administrativa de Antel) sin que los argumentos esgrimidos por esta, lograren conmover lo oportunamente dictaminado.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la ley N° 17829 de fecha 19/09/2004 y su decreto reglamentario N° 429/004 de 3/12/2004, Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central (BCU) RR SSFF 2025/212, de fecha 15.05.25 y lo informado sobre el particular por el Área Asesoría Legal, en criterio compartido por la Asesoría Letrada General,

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:

- 1) **Dejar sin efecto** la Resolución N° 929/16 de fecha 11.08.16 (Acta 2606), no efectuando más retenciones en favor de CASH S.A. para el cobro de sus créditos derivados de nuevos préstamos.
- 2) **Comunicar** a los funcionarios a los cuales a la fecha de la presente se les están realizando retenciones a favor de CASH S.A. que, salvo manifestación fehaciente en el sentido de continuar con la operativa, se les dejará de realizar las retenciones a partir de la próxima nómina.

SIGUE SERIE ____ Nº						
---------------------	--	--	--	--	--	--

PASE a la División Asesoría Letrada General a fin de notificar a CASH S.A. y siga a sus efectos a División Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

EE 2025-65-001-007149

OGR



Andres Tolosa
Secretario General



ALEJANDRO PAZ
PRESIDENTE



Dr. Oscar Guido Redelico
Gerente de Área Asesoría Legal
División Asesoría Letrada General